

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 04 de febrero de 2021

En virtud a lo dispuesto por el artículo 134 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE

1. **CORRER** traslado (del escrito de nulidad) a la parte demandante por el término de tres (3) días para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas que tenga en su poder.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta 2018-698, a las partes y apoderados (según sea el caso) para que procedan a ejercer sus derechos, sin permitir la edición u modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

De igual forma, se les recuerda a las partes lo tendiente al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., junto con los demás deberes que allí se indican.

2. **RECONOCER** personería al **Dr. JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR**, para actuar como apoderado judicial de extremo demandado en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

Vencido el termino anterior, regrese al Despacho para decreto y practica de pruebas.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2020-618

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 012 Hoy 05 de febrero de
2021
El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4887a2886edd864d681c24099b6b614e3a0cf605efbad91808f4266adf929aa

Documento generado en 03/02/2021 04:25:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**